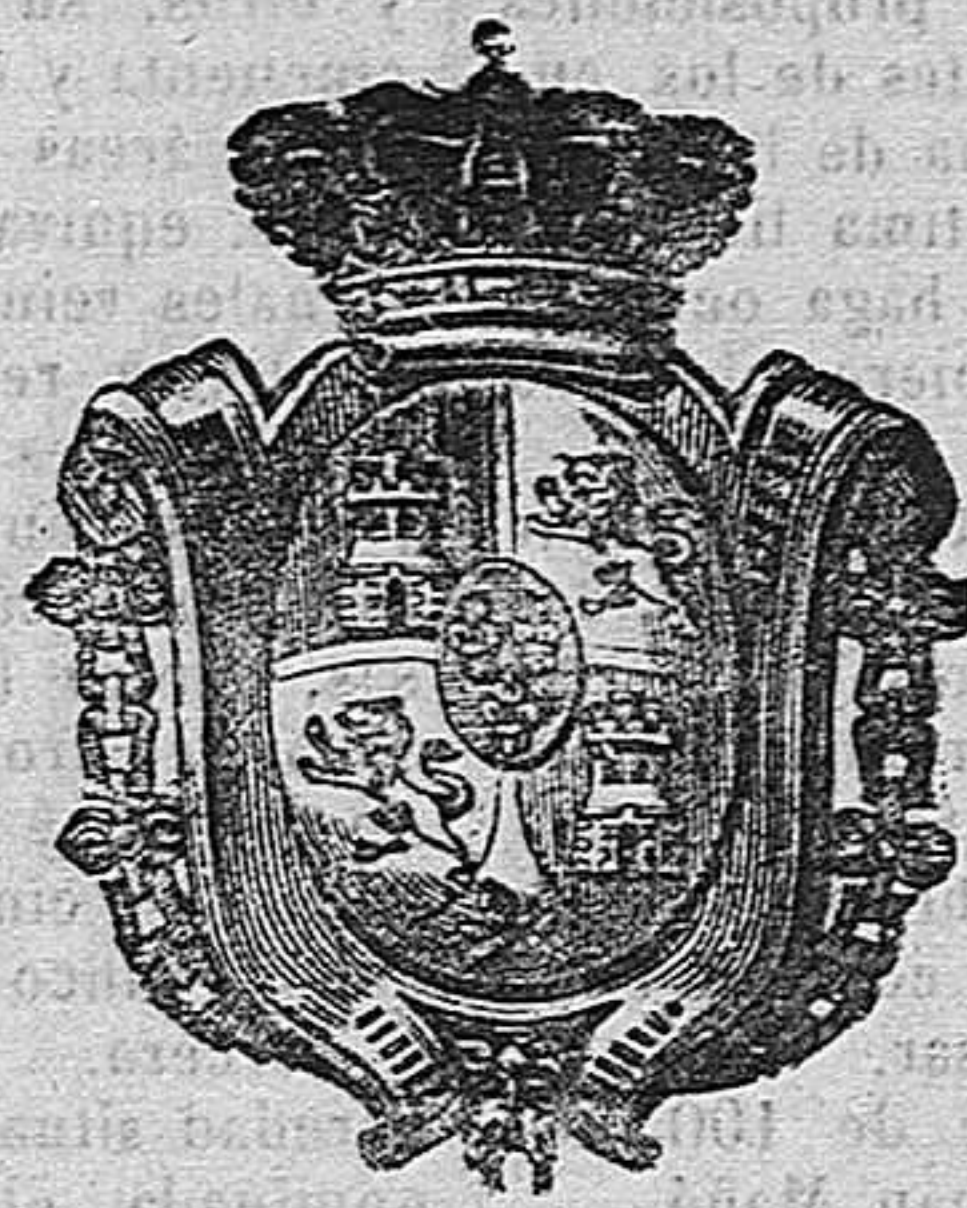


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al art. 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados de Medicina con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando, en cumplimiento de los mandatos del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1903, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el partido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

No se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficiosa para Corporaciones y Médicos; reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar á la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también el Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados.»

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3557

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos.—1 por 100 sobre pagos.

Habiendo transcurrido el mes de Octubre sin que muchos de los Ayuntamientos hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que hayan realizado por las Cajas municipales durante el tercer trimestre del actual año, según determina el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, se advierte á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han cumplido con este servicio lo verifiquen dentro del preciso término de cinco días, pues de lo contrario se procederá contra los morosos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del citado reglamento.

Tarragona 4 de Noviembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3558

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento

de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó oplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 3 de Noviembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3559

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Acordadas por este Excmo. Ayuntamiento las subastas para los contratos de arriendo del cobro de los arbitrios municipales consignados en el presupuesto del próximo ejercicio de 1906, sobre matadero de reses lanaras y cabrias, bovinas y de cerda, uso voluntario de pesas y medidas del común, depósito de granos en el almodín y peso voluntario de algarrobas, y puestos públicos y ocupación de la vía pública para la venta de frutas, verduras, etc., y discurrido el plazo de diez días marcado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los acuerdos referidos y el expediente en trámite; en cumplimiento de lo que preceptua el art. 5.º de la mencionada instrucción, se anuncia la celebración de las referidas subastas, á cual efecto se fijan los siguientes datos:

1.º Todas ellas serán presididas por el Sr. Alcalde ó Teniente que legalmente le sustituya y el Sr. Regidor Síndico y se verificarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial en los días que á continuación se detallan, á saber: la de matadero de reses lanaras y cabrias el día que haga treinta no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce; las de matadero de reses bovinas y de cerda el día que en la misma forma haga diez de esta publicación, de once á doce la primera, y de doce á trece la segunda, y la de uso voluntario de pesas y medidas del común, depósito de granos en el almodín y peso voluntario de algarrobas, y la de puestos públicos y ocupación de la vía pública el día que en la propia forma haga once, de once á doce la primera, y de doce á trece la segunda.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos que señala para cada una el pliego general de condiciones, á saber: para la de matadero de reses lanaras y cabrias 15.500 pesetas; bovinas 4.946 pesetas; para la de cerda 3.500 pesetas; para la de uso voluntario de pesas y medidas 1.000 pesetas, y para la de puestos públicos 5.000 pesetas.

3.º Los interesados podrán concurrir á las subastas como licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder en forma, para cuyo bastanteo que se hará á costa de aquéllos ha designado el Excmo. Ayuntamiento al Letrado de ésta D. Antonio Company Pons. Además deberán constituir en depósito previamente en tal concepto y en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción del ramo una cantidad que corresponda al 5 por 100 del importe ó valor total de los tipos de cada una de las subastas á tenor de la siguiente liquidación: arbitrio sobre matanza de reses lanaras y cabrias, 775 pesetas; bovinas, 247'30 pesetas; de cerda, 175 pesetas; uso voluntario de pesas y medidas, 50 pesetas, y puestos públicos, 250 pesetas.

4.º Los licitadores á los que se les adjudiquen los remates, deberán constituir respectivamente para cada uno de éstos fianza definitiva en los plazos, forma y extensión que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción.

5.º De conformidad al art. 17 de la instrucción podrán los licitadores presentar los pliegos que contenga sus respectivas proposiciones al Sr. Presidente del acto, durante el plazo que determina el párrafo 4.º Dichas proposiciones deberán ser extendidas en forma y sujetarse al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de

....., según cédula personal adjunta y sin que en él concurren ninguno de los casos de excepción que marca el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero último, enterado de las condiciones generales y particulares del pliego de subasta en pública licitación para el arriendo del cobro del arbitrio sobre para el año próximo de 1906, y conforme con dichas condiciones, se compromete á tomar á su cargo el expresado arriendo con estricta sujeción á ellas, para lo cual ofrece la cantidad de, que hará efectiva en los plazos marcados.

Valls de de 1905.

(Firma del interesado.)

6.º Los rematantes empezarán á cobrar los arbitrios en 1.º de Enero y terminarán en 31 de Diciembre de 1906.

7.º Los arrendatarios satisfarán el precio del remate por partes iguales y mensualidades anticipadas el primer día de cada mes, en moneda de oro ú plata precisamente.

8.º Quedan los pliegos de condiciones en esta Secretaría municipal á disposición de los interesados que quieran examinarlos.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Valls 3 de Noviembre de 1905.— El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 3560

Don Juan Mañé Solé, Alcalde accidental de Cailar,

Hago saber: Que por haberse padecido error en la cantidad que por todas las especies de consumos y sus recargos se consignó en el edicto anunciando las subastas de dicho impuesto, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 252, queda este anulado y rectificado en la siguiente forma:

La primera sabasta pública del arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.153'50 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.953'34 pesetas; el de sal 709'35 pesetas, y el de carnes 1.057'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cailar 31 de Octubre de 1905.— El Alcalde accidental, Juan Mañé.

Núm. 3561

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana y matrícula de subsidio industrial para el próximo año 1906, estarán de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y en su consecuencia producir las reclamaciones que crean convenientes.

Dosaguas 31 de Octubre de 1905.— El Alcalde, José Sangenis.

Núm. 3562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminados los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Marsá 4 de Noviembre de 1905.— El Alcalde, Francisco Piqué.

Núm. 3563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Banyeras 3 de Noviembre de 1905.— El Alcalde, A. Ventosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3564

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. Amadeo Cros Nubiola, contra D. Felipe Verges Guardiola, se sacan á la venta por primera vez en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Jesús y María»; lindante á Norte con herederos de D. José Verges Noves, Sud con camino, Este y Oeste con viuda de D. Felipe Verges Noves; de extensión cuatro hectáreas treinta y ocho áreas, equivalentes á veinte jornales del país, tierra sembradura, secano y prado; de valor mil ciento cincuenta pesetas..... 1.150 ptas.

Segunda. La mitad indivisa de una heredad situada en la partida llamada «Tamarit» del término de esta ciudad; linda al Norte con «Riet del

Pregó» y otros, Sud con río Ebro, Este con Salvador Panisello y otros y Oeste con el Sr. Marqués de Bellat y otros; su extensión es de ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á setecientos cinco jornales veinte céntimos de este país, de tierra regadío de noria con algunos árboles frutales, y unos cinco jornales con naranjos jóvenes, sembradura, secano, tierra salitrosa y sosas, dentro la cual se hallan enclavadas cuatro casas, un patio corral de ganado y dos norias de hierro, y de valor cincuenta y una mil doscientas cinco pesetas.... 51.205 ptas.

Tercera. La mitad indivisa de otra heredad situada en este término, denominada «Illa de Graciá, partida igual que la anterior; lindante al Norte, Sud y Oeste con el río Ebro y al Este con Pascual Ballesté; de superficie diez y nueve hectáreas cuarenta y dos áreas treinta y una centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho jornales sesenta y nueve céntimos de este país, tierra regadío de noria y sembradura, hallándose enclavadas dentro la expresada finca una casa y accesorias y dos norias de hierro; su valor es de diez y siete mil setecientas diez pesetas..... 17.710 ptas.

Cuarta. La mitad indivisa de otra heredad situada en la misma partida que las anteriores, conocida por «Lo Pare Sant», término de esta ciudad; lindante al Norte con camino, Sud Joaquín Llasat, Este con Igaño y al Oeste con el mismo Joaquín Llasat; su extensión es de cuarenta y tres áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes á un jornal noventa y nueve céntimos de este país, tierra sembradura; dentro de esta porción hay una barraca, y su valor es de quinientas pesetas..... 500 ptas.

Quinta. La mitad indivisa de otra heredad situada en la partida de la «Envejia», tierra arrozal; lindante al Norte con Canal principal, Sud herederos de Carlota Abaria, Este con carretera y al Oeste se ignora; su extensión es de dos hectáreas treinta y cuatro áreas, equivalentes á diez jornales sesenta y ocho céntimos del país; está situada en término de esta ciudad, y su valor es de setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Sexta. La mitad también indivisa de otra heredad situada en los mismos término y partida que la anterior, de tierra arrozal ó yermo; lindante á Norte con José Gas, Sud Ramón de Abaria, Este con Agustín Borrás y al Oeste con Salvador Culvi; su extensión es de seis hectáreas cincuenta y nueve áreas, equivalentes á treinta jornales de este país, y el valor de dos mil cincuenta pesetas..... 2.050 ptas.

Séptima. La mitad indivisa de otra heredad situada en este mismo término, partida «Jesús y María», de tierra regadío con árboles frutales; lindante al Norte con tierras de Felipe Verges, Sud camino de la Cava, Este Juan Bo y al Oeste herederos de Juan García; su extensión es de noventa y ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á cuatro jornales cincuenta céntimos de este país, dentro de la cual se hallan enclavadas una casa compuesta de planta baja y un piso elevado y un patio cerrado de pared, y su valor es de mil ochocientas pesetas..... 1.800 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la

subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que las descritas fincas constan inscritas en el Registro de la propiedad.

Dado en Tortosa á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3565

REQUISITORIA

Don Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Artemio Cortés Boada, de veinte y nueve años de edad, cerrajero, casado con María Bové Escoda, hijo de Cristóbal y Josefa, natural y vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Elías, número seis, piso tercero, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, rostro sano, nariz y boca regular, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad, la Audiencia provincial de Tarragona, decretando su prisión provisional sin fianza, en méritos de la causa que se le sigue por el delito de hurto é ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto mencionado; apercibiéndole que de no comparecer dentro el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles de esta ciudad de dicho procesado Artemio Cortés Boada, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Agustín Muñoz y Trugeda.—El Escribano, por D. J. Sardá, José Den.

LA INDUSTRIAL HARINERA

BALANCE GENERAL.—Ejercicio de 1904-905

ACTIVO	Pesetas	Cs.
Edificios y material de la Sociedad.....	800.624	09
Varias cuentas deudoras..	17.544	31
Total Activo...	818.168	40
PASIVO		
Capital de 1.250 acciones	625.000	
Varias cuentas acreedoras.	76.964	41
Beneficios á liquidar....	116.203	99
Total Pasivo...	818.168	40

Reus 30 de Junio de 1905.—El Director, José Bargalló.—El Presidente de la Junta de gobierno, Leopoldo Suqué.—El Secretario, Eugenio Mata.—Es copia.—Conforme.—Eugenio Mata.